



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-0-0133-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado y de ser necesario se cree un nuevo cuaderno para la demanda acumulada; procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal line, all contained within a large, hand-drawn oval.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

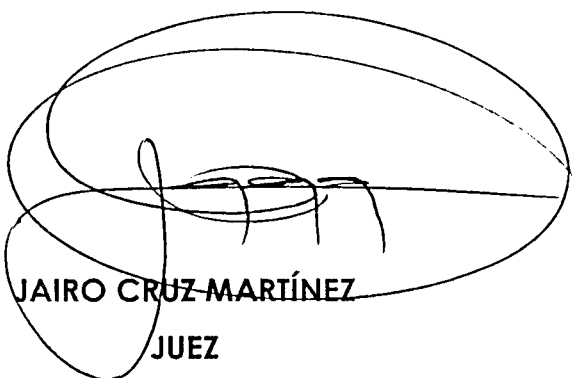
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0106-00

En atención al escrito presentado vía correo electrónico por la ejecutada el Despacho dispone agregar a los autos la información presentada, sin embargo se le pone de presente a la memorialista que **i)** el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, razón por la cual para actuar dentro de las diligencias debe hacerse por intermedio de apoderado judicial que represente sus intereses, y **ii)** que con los documentos presentados no le es posible al juzgado dar por terminado el proceso por pago total de la obligación pues los mismos no cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P.

Pese a lo anterior, el Despacho pone de presente los documentos que preceden a la parte actora, para que la misma se pronuncie frente a ellos y manifieste al Juzgado si la aquí ejecutada cumpliera con el pago del crédito y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2001-0-1823-00

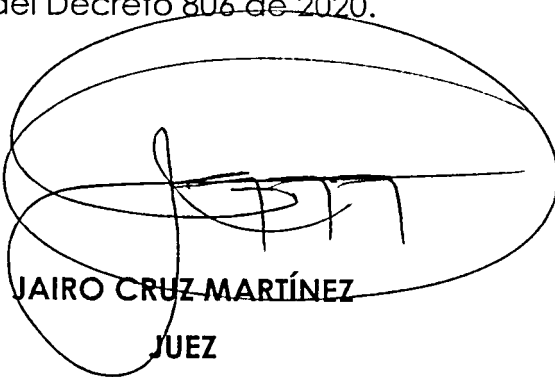
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se observa que a folios 77 a 80 el ejecutante presentó escritos a nombre propio, desconociendo que este proceso es de menor cuantía y que toda petición debe presentarse a través de su apoderado judicial.

Finalmente, el Juzgado dispone aceptar lo pedido (Fol. 75) por el apoderado actor y en consecuencia se ordena a la Oficina de Apoyo que mediante oficio proceda a requerir a la sociedad PRICELESS DE COLOMBIA S.A.S., para que allí informen al Despacho las razones por las cuales suspendió las consignaciones ordenadas dentro del proceso y para que dé alcance a lo solicitado a través de oficios Nos. 13581 del 27 de febrero de 2019 y 017-0393 del 6 de marzo de 2017.

Por el Centro de Servicios ofíciase como corresponda remitiendo copia de los mentados oficios, así mismo remítanse las comunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

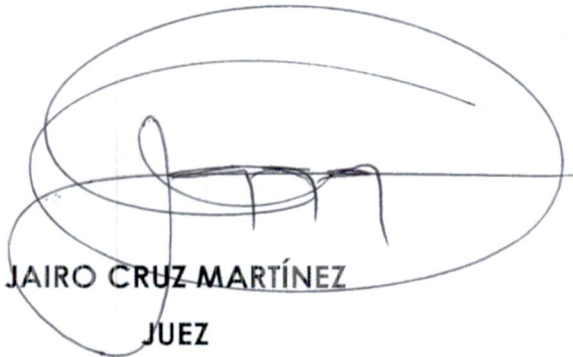
PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-0357-00

Vista la documentación allegada al proceso (Fol. 153 a 166), el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder allegado al plenario y acceder a la terminación del proceso que se solicita como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido cesión de crédito alguna a favor de REFINANCIA S.A.

Aunado a ello se observa que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de septiembre de los corrientes, conforme la constancia secretarial vita a folio 193.

Por último, el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que remita a la ejecutada y al correo desde el que arrima la petición anterior (Fol. 194) copia del auto fechado 19 de abril de 2016 (Fol. 136), del mismo modo se le informa que la Oficina de Apoyo ya está efectuando atención presencial de público conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, si a bien tiene podría acercarse al complejo judicial Hernando Morales Molina para ser atendida por los funcionarios encargados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

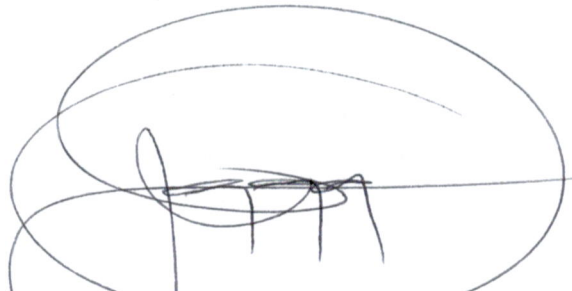
PROCESO. 11001-40-03-055-2019-0-0107-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que las direcciones desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 19, 23 y 25) son las registradas por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido el Despacho accederá a que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera a Bancolombia S.A., al Banco de Bogotá, al Banco Davivienda, al Banco Colpatria, a Citibank y al Banco Casa Social para que den respuesta al oficio No. 0495 de fecha 25 de febrero de 2019, como quiera que a la fecha no reposa respuesta alguna frente al mismo; respecto de las demás entidades bancarias ha de tenerse en cuenta que dentro del plenario ya obra la respuesta emitida a dicha comunicación emanda por el Juzgado de origen. Adjunte copia del mentado oficio.

Así mismo ha de requerirse mediante oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad para que dé respuesta al oficio No. 567 del 13 de marzo de 2020, librado por el juzgado de origen, pues a la fecha no reposa respuesta alguna en el expediente. Oficiese como corresponda adjuntando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-22529-00

En primera medida, como quiera que sobre el oficio No. 1084 del 29 de julio de los corrientes (Fol. 79) no ha habido pronunciamiento, el Juzgado dispone tener en cuenta la información suministrada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de esta ciudad, sin embargo ha de oficiarse a dicho estrado comunicando que éste proceso se diera por terminado el pasado 18 de septiembre de 2019 (Fol. 72) y en virtud de ello se ordenó dejar los remanentes a disposición de la autoridad que los había requerido. Oficiese como corresponda adjuntando copia del auto mentado.

Ahora bien, de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 88, 92, 95 y 98) es la registrada por la abogada Forero Ávila ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA FORERO ÁVILA, como apoderada judicial de Jesús María Garzón Guerrero, persona que era ejecutada en el proceso, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 90).

Como dirección electrónica donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se remite la petición que corresponde al mismo inscrito ante la URNA.

Frente a lo pedido en el escrito visto a folio 93 el Despacho le recuerda que la Oficina de Apoyo ya está efectuando atención presencial de público

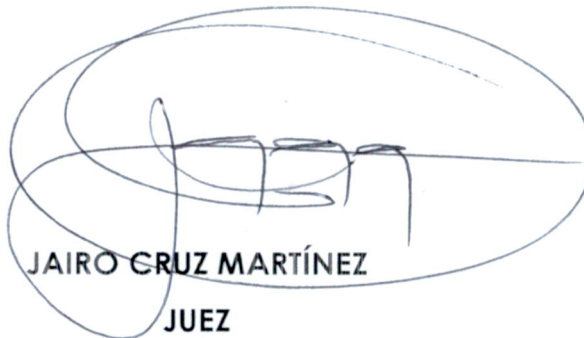


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, si a bien tiene podría acercarse al complejo judicial Hernando Morales Molina para ser atendida por los funcionarios encargados y obtener las copias deseadas.

Finalmente, respecto a lo pedido en el escrito visto a folio 97 el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que expida la certificación requerida, a la cual deberá adjuntarse copia del proveído fechado 18 de septiembre de 2019 (Fol. 72 y 73) y los oficios elaborados con base en dicha orden.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1715-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 232, 233 y 234) es la registrada por el abogado Jhojans Ariza ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se le pone de presente al memorialista que dentro de las diligencias no ha sido reconocido como apoderado judicial de parte alguna, razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de septiembre de 2020 (Fol. 229) efectuando presentación personal al poder arrimado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, o bien, arrimando un nuevo poder en los términos de la norma citada.

Del mismo modo, deberá acreditar mediante el documento idóneo el interés que aduce ostentar pues no se ha acreditado dicha situación en el plenario.

Finalmente, por economía procesal se ordena a la O.C.M.E.S., que en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 proceda a enviar directamente a la autoridad del caso, todas las comunicaciones emanadas con base en lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2017 (Fol. 222).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0368-00

En este estado de las diligencias, el Despacho deja constancia que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados no encontró que el abogado de la parte pasiva haya dado cumplimiento a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, inscribiendo correo alguno para efectos de notificaciones judiciales.

Así mismo, revisado el plenario se tiene que en auto del 15 de octubre de 2020 (Fol. 301) se tuvo en cuenta para notificaciones judiciales del abogado de la pasiva, el correo adolfogomezr63@gmail.com, mail desde el que el abogado Gómez Rusinke remitió sus peticiones (Fol. 287 y 302).

También, el Despacho se permite imprimir la trazabilidad del correo enviado al e-mail del Juzgado (04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la objeción a los avalúos presentados (Fol. 349 y 350) desde un mail diferente al tenido en cuenta dentro del proceso para notificaciones judiciales.

Así las cosas y previo a resolver de fondo sobre el recurso allegado al plenario, en aras de tener total certeza respecto de las actuaciones que indica el apoderado de la pasiva ha presentado vía correo electrónico el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo:

1. Que imprima la trazabilidad del correo desde el que el abogado Gomez Rusinke presuntamente, presentara la objeción a los avalúos.
2. Que imprima la trazabilidad del correo desde el que el apoderado de la pasiva remitiera el recurso propuesto, pues el ingresado al despacho carece de dicha información (Fol. 331).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior en aras de determinar si el apoderado de la pasiva presentó o no sus escritos desde el correo tenido en cuenta para notificaciones judiciales dentro del expediente y al correo que el comité de Jueces y la coordinadora de la Oficina de Apoyo han destinado para la recepción de memoriales para todos los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Por la Oficina de Apoyo imprímanse los documentos requeridos arriba y elabórese una constancia secretarial en la que se precisen los datos solicitados por el Juzgado; efectuado lo anterior ingrésense las diligencias al Despacho para resolver sobre la procedencia o no del recurso presentado.

Para los efectos legales, agréguese al expediente las publicaciones allegadas por la parte ejecutante para la subasta que estaba programada para el pasado 30 de septiembre de 2021, la cual resultó fallida por estar pendiente la decisión del recurso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

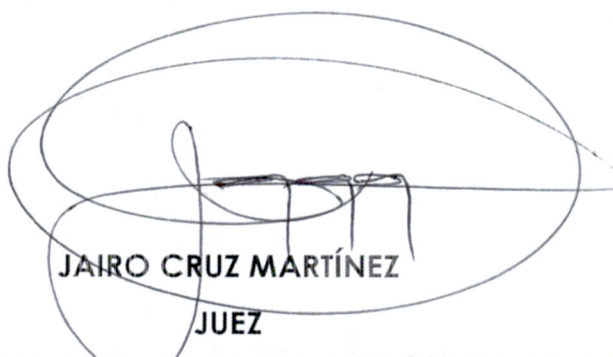
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0181-00

El Juzgado se abtendrá de pronunciarse de fondo sobre el escrito arrimado al plenario, como quiera que de la nueva revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados no se observó que el abogado José Ángel Mindiola Herrera hubiese inscrito alguna dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo nótese que togado indica un correo electrónico en sus escritos [josemindiola24@gmail.com.](mailto:josemindiola24@gmail.com), pero los remite desde el correo electrónico [sergio.com2011@gmail.com.](mailto:sergio.com2011@gmail.com)

Lo anterior impide que el Juzgado tenga certeza respecto de cuál correo es el que pretende el abogado sea tenido en cuenta para notificaciones judiciales, así pues, se le requiere por tercera vez para que inscriba algún correo electrónico ante la URNA, y sea desde dicho correo, desde el que se remitan las peticiones al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0030-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 178) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el embargo decretado se inscribiera correctamente (Fol. 144 a 150) y en atención a lo manifestado por la apoderada actora (Fol. 179); de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 207-62290, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría